



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Hacienda y Crédito Público			
Responsable del proceso		Claudia Marcela Numa Páez - Directora de la DGPPN y Claudia Patricia Navas - Coordinadora Jurídica			
Nombre del proyecto de regulación		"Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"			
Objetivo del proyecto de regulación		El Proyecto de Decreto busca reglamentar el artículo 64 de la Ley 2063 de 2020, por medio del cual se faculta al Gobierno nacional expedir un Plan de Austeridad del Gasto para la vigencia 2021, en el que se regulan aspectos como: viáticos, cambio de vehículos oficiales, austeridad en la publicidad estatal, prohibición en condecoraciones, entre otros aspectos.			
Fecha de publicación del informe		15 de marzo de 2021			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta		15 días calendario			
Fecha de inicio		15 de febrero de 2021			
Fecha de finalización		2 de marzo de 2021			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosyagendaregulatoria2021			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Repositorio de la Pagina web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Repositorio de la Pagina web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		5			
Número total de comentarios recibidos		5			
Número de comentarios aceptados		0	%	0%	
Número de comentarios no aceptadas		5	%	100%	
Número total de artículos del proyecto		23			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		8	%	35%	
Número total de artículos del proyecto modificados		0	%	0%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	Febrero 22 de 2021	Alba Cecilia Gallego López	Sobre el artículo 19: En materia de sistemas de ahorro de energía existen alternativas como son los proyectos de eficiencia energética y de fuentes no convencionales de energía Renovable que pueden ser adaptados en las diferentes entidades del estado bajo el modelo ESCO, en Colombia existen varias entidades que implementan proyectos de este tipo bajo este esquema, permitiendo que el beneficiario final implemente un proyecto que le va a permitir obtener reducción en sus consumos de energía de manera inmediata y dichas inversiones se pagan con el mismo ahorro en el consumo que se ve reflejado en la factura de energía. Dados los objetivos del Decreto este tipo de modelo es completamente pertinente no solo para que las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, se modernicen, reduzcan gastos y sean responsables con el medio ambiente; sino también para que se pueda reactivar de esta manera el sector de la Ingeniería y de la Construcción (tan fuertemente contralados según las cifras del DANE a diciembre de 2020) al viabilizar este tipo de proyectos en el sector público.	No aceptada	Este comentario no realiza una sugerencia sobre la redacción del artículo, ni de forma, ni de fondo. Por el contrario, realiza una sugerencia relativa a que las entidades que pertenecen al PGN, puedan implementar "Proyectos de eficiencia energética y de fuentes no convencionales de energía renovable que pueden ser adaptados mediante el modelo ESCO". Dicha sugerencia técnica puede ser implementada por las entidades que hacen parte del PGN, como cumplimiento a la instalación de sistemas de ahorro de energía como lo indica el literal c) del artículo 19 del Proyecto de Decreto en cuestión, teniendo en consideración la autonomía presupuestal de la que disponen, dado el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. No se puede perder de vista, que este Decreto Reglamentario realiza una serie de medidas de carácter general, dejando en libertad a la entidad PGN, la decisión sobre cómo cumplir con dicha medida general.
2	Febrero 22 de 2021	José Mario Cardona Ramírez	Sobre los considerandos: Me permito sugerir para estudio del Grupo de Asuntos Jurídicos(GAJ) de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, si además de la facultad reglamentaria del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, es valido hacer mención igualmente en este proyecto de decreto, al numeral 20 del mismo artículo constitucional.	No aceptada	El numeral 20 del artículo 189 de la Constitución Política, en los siguientes términos: "20. Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes." El Decreto de Austeridad en el gasto No tiene por objetivo la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos ni decretar su inversión, sino la priorización del gasto público, en el marco de una política de ahorro. Por tanto no aplica.

3	Febrero 23 de 2021	Gloria Ávila	Sobre el artículo 11: A NINGUN FUNCIONARIO PÚBLICO SE LE DEBE DOTAR DE ESTE VESTUARIO CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO. Y MAXIME SIENDO FUNCIONARIOS DIRECTIVOS, COMO SE OBSERVA EN EVENTOS PÚBLICOS Y EN JORNADAS DE TRABAJO ORDINARIAS	No aceptada	Sobre este particular debe tenerse en consideración dos aspectos: 1. Las entidades públicas que pertenecen al PGN suelen comprar chalecos, gorras o camisetas para que sus funcionarios los porten en determinados eventos, con el fin de identificar a su personal o publicitar una determinada política pública. 2. El vocablo dotación tiene una connotación determinada en derecho laboral, dado que se refiere a lo determinado en los artículos 230 a 235 del Código Sustantivo del Trabajo - CST, esto es, la dotación laboral que el empleador (una entidad pública) debe dar al trabajador en fechas específicas, cuando dicho trabajador deviene hasta de (2) dos salarios mínimos. Dichos artículos del CST se refieren a que dotación constituye calzado y overol, pero no se debe perder de vista, lo establecido por el artículo 1 del Decreto 982 de 1984 que reglamentó el artículo 7 de la Ley 11 de 1984 que modificó el artículo 230 del CST, así: "Artículo 1º. Para efectos de la obligación consagrada en el artículo 7º de la Ley 11 de 1984, se considera como calzado y vestido de labor el que se requiere para desempeñar una función o actividad determinada. El overol o vestido de trabajo de que trata el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 11 de 1984, debe ser apropiado para la clase de labores que desempeñen los trabajadores y de acuerdo con el medio ambiente en donde ejercen sus funciones." Así, dotación no se reduce a overol y zapatos, sino al vestuario necesario para el cumplimiento de las funciones laborales.
4	Febrero 26 de 2021	Ana María Oviedo Manrique	Sobre los artículos 7, 9, 10, 16, 18 y 20: Si bien el artículo 1º señala que el ámbito de aplicación es para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal de 2021, para estos artículo no se especifica que aplicarán de forma exclusiva a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en especial frente al reporte semestral toda vez que la información que se presenta en el aplicativo de Austeridad debe atender la estructura del SIIF Nación, y las entidades fuera del ámbito del PGN no hacen uso de la herramienta "Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación".	No aceptada	Respecto del artículo 7: Es importante establecer que este artículo opera de forma general para todas las entidades del PGN, solo que para aquellas que pertenecen a la Rama Ejecutiva, cuando se esté ante las excepciones, la justificación deberá hacerse ante la Presidencia de la República. Respecto de los artículos 9, 10 y 20: Estos artículos solo operan para aquellas entidades que pertenecen al Presupuesto General de la Nación Y que hacen parte de la Rama Ejecutiva. En este orden de ideas, se excluye a entidades PGN que hacen parte de la Rama Legislativa, Judicial u Órganos de Control. Respecto de los artículos 16 y 18: Estos aplican para todas las entidades que hacen parte del PGN.
5	Marzo 1 de 2021	Maria Del Mar Perez Rivera	Sobre los considerandos y propuestade artículos nuevos: "Se recomienda considerar incluir en las consideraciones del proyecto, el artículo 145 de la Ley 1955 de 2019, en especial los numerales: 7. Vinculación de todas las interacciones digitales entre el Esta-do y sus usuarios a través del Portal Único del Estado colom-biano. 8. Implementación de todos los trámites nuevos en forma digital o electrónica sin ninguna excepción, en consecuencia, la in-teracción del Ciudadano-Estado sólo será presencial cuando sea la única opción. 9. Implementación de la política de racionalización de trámites para todos los trámites, eliminación de los que no se requie-ran, así como en el aprovechamiento de las tecnologías emer-gentes y exponenciales. 10. Inclusión de programas de uso de tecnología para participa-ción ciudadana y Gobierno abierto en los procesos misionales de las entidades públicas... (...)" Se recomienda considerar acciones para el fomento de la transformación digital como una estrategia de mitigación frente al impacto de los recursos frente el uso elementos de oficina Propuesta de redacción : " literal xx. Incorporar acciones en la gestión administrativa en materia de transformación digital conforme los estándares, modelos y lineamientos definidos por el MinTIC y en concordancia con las directrices expedidas por el Archivo general de la Nación en Gestión Documental Electrónica y de preservación de la información. Literal xx. Utilizar formatos o formularios preestablecidos para la presentación de documen-tos electrónicos normalizados Literal xx. Automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que se creen"	No aceptada	Los considerandos del Proyecto de Decreto se refieren al objetivo central del mismo, esto es, la austeridad en el gasto, lo cual se logra de múltiples maneras, que no se reducen al uso de nuevas tecnologías. Frente a las propuestas de artículos o literales sobre modernización de la gestión documental, se establece que sobre dichos aspectos ya se pronunció el Decreto 2609 de 2012 y el Decreto 019 de 2012.

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ - Directora General del Presupuesto Público Nacional

CLAUDIA PATRICIA NAVAS DÍAZ - Coordinadora del Grupo de Asuntos Jurídicos